



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 4 4 / 2 0 0 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 20 de enero de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.M.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Registro de alcantarillado sin tapa (EXP. 565/2008 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna tras serle presentada una reclamación por daños, que se imputan al funcionamiento del servicio público de alcantarillado, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. La solicitud ha sido remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. El afectado ha manifestado que el día 24 de mayo de 2007, sobre las 12:30 horas, circulaba con el vehículo de su propiedad por la calle de El Rosario, en el carril derecho de la misma, en sentido hacia Santa Cruz de Tenerife, cuando sufrió un accidente ocasionado por la existencia de un registro de alcantarillado, de un lado a otro de la calle, al que le faltaban varias tapas. El evento dañoso se produjo al

---

\* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

introducir la rueda de su vehículo en uno de los huecos allí existentes, lo que le ocasionó daños en la rueda y llanta trasera derechas, reclamando la correspondiente indemnización.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la legislación de régimen local, específicamente el art. 54 de la citada Ley 7/1985, así como las normas reguladoras del servicio público de referencia.

## II

1 y 2. <sup>1</sup>

3. El procedimiento carece de fase probatoria, puesto que la Administración considera que lo alegado por el afectado es cierto, con lo que se actúa conforme a lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC.

4 y 5. <sup>2</sup>

## III

En lo que respecta a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo que le atribuye la legitimación activa en el procedimiento incoado, pudiendo instarlo, ya que ha sufrido daños derivados del funcionamiento del servicio público, teniendo por lo tanto la condición de interesado en el procedimiento (art. 31 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver la reclamación le corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, como Administración competente al respecto, al ser gestora del servicio prestado y realizar las funciones que interesan.

---

<sup>1</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

<sup>2</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

En este caso el procedimiento se inició dentro del plazo de un año desde que se produjo el hecho lesivo, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

## IV

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada, pues el Instructor considera que existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño padecido por el vehículo del interesado.

2. En lo que respecta a la realidad del hecho lesivo, se ha demostrado a través de lo expuesto en el informe preceptivo del Servicio, en el Atestado elaborado por la Fuerza policial actuante, por lo manifestado por el agente de la misma, y por medio de las facturas y el material fotográfico que constan en el expediente.

3. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio público viario, ha sido inadecuado, puesto que no se ejercieron las tareas de control y mantenimiento de dicho alcantarillado de forma periódica y adecuada.

Por lo tanto, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño padecido por el interesado, no concurriendo concausa, siendo por ello plena la responsabilidad de la Administración.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación del interesado, es conforme a Derecho por las razones expresadas en los puntos anteriores de este Fundamento.

Al interesado le corresponde la indemnización propuesta conceder, ascendente a 520,05 euros, coincidente con la solicitada por él y que está debidamente justificada por las facturas aportadas.

Por último, en lo que se refiere a la actualización del importe de la indemnización, practicada en la Propuesta, se estima que no es correcta, puesto que ésta se ha de realizar en relación con el día en que se ponga fin al procedimiento de reclamación y no cuando se emite la Propuesta de Resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, al apreciarse la existencia de nexo causal entre el daño sufrido por el vehículo y el funcionamiento del servicio de mantenimiento del alcantarillado, debiendo indemnizar el Ayuntamiento de La Laguna al interesado de conformidad con lo expuesto en el Fundamento IV.4.